Num. 316. Martes 27 de Junio de 1876. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 9 de Abril de 1823 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1259.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Félix Fernandez Romero, estraviada en la noche del 13 del corriente en el sitio denominado Piedra del Rayo ó Llanadas de Nava hermosa, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor Alcalde de Zuheros.

Córdoba 26 de Junio de 1876.
El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada regular, de tres años, sin hierro, con señales en el corbejon del pié derecho de haberle dado una untura hace seis ó siete dias, y en el corbejon izquierdo por dentro tiene una mancha de haberse untado del otro.

Núm. 1279.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del corriente, dice á esta Administracion lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general, con fecha 28 de Mayo próximo anterior, la Real órden que sigue:

Ilmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último, acompañando la instancia que han promovido á ese Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplie el plazo de 45 dias que fija la Ley para presentar á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto; en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acceda á tal pretension, ampliando el plazo á noventa dias para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causarian, no solo á los pueblos recurrentes, si que tambien á otros muchos que se hallan en el mismo caso, y han formulado análoga peticion: enterado S. M., teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolucion adoptada en 22 de Enero de 1870, por la que á propuesta de ese Centro Directivo se redujo á cuarenta y cinco dias el plazo de noventa que para la presentacion de estos suministros marcaba la Real órden de 16 de Setiembre de 1848, modificado en aquel sentido con la conformidad de los departamentos de Hacienda y Gobernacion, y puesto que segun V. E. manifiesta, la esperiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida órden, que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijo de cuarenta y cinco dias para que los pueblos presenten á liquidacion y abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta noventa dias, segun preceptúa la Real Instruccion de 16 de Setiembre de 1848, que en esta parte se restablece en su fuerza y vigor.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 22 de Junio de 1876. —Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm, 1263.

Alcaldia constitucional de Cañete de las Torres.

D. Francisco José Borrego Quero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento asociado de triple número de contribuyentes y prévias las demas formalidades que la ley establece, ha acordado arendar en concurso y á venta libre los derechos de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos durante el próximo año económico de 1876 á 77, bajo el tipo total de «veinte y seis mil setecientas noventa y seis pesetas» y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto con el espediente en la Secretaría de esta Corporacion.

La subasta tendrá efecto en dos remates abiertos que se celebrarán los dias 29 del corriente y 6 de Julio inmediato de doce a una, no admitiéndose en el primero proposiciones que no cubran el tipo que queda consignado, pero si sobre él pujas á la llana; y en el segundo acto solo se oirán en primer término no mejoras del cinco por ciento sobre el tipo en que quedare y despues iguales pujas á la llana.

En el caso de que el primer dia citado no se hiciera proposicion alguna, entonces el segundo remate anunciado se considerará como primero, abriéndose uno nuevo para el dia trece de espresado Julio á la misma hora, que se tendrá como segundo.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Cañete de las Torres á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco J. Borrego.-P. A. D. A., Rafael Vivas, Secretario.

Núm. 1270.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: que aprobado por

Ministerio de Cultura 2024

la junta municipal de asociados el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio economico de 1876 á 1877, entre uno de los rendimientos consignados en el mismo lo es el arbitrio sobre la esportacion fuera del término con carros ó caballerías de la piedra yesosa molida ó en bruto como recompensa del deterioro de los caminos vecinales y servidumbres por donde atraviesan, conforme al art. 129, caso 2.°, y 130, regla 1.ª de la ley municipal, y autorizado competentemente el Ayuntamiento por la espresada junta, ha acordado sacar dicho arbitrio á pública subasta bajo el tipo de 4000 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, señalándose para sus remates los dias 28 y 30 del corriente de dos á tres de su tarde en la Sala capitular de esta Corporacion, siendo el primer remate para pujas á la llana y el segundo para la mejora del 5 por 100, y como requisito indispensable para tomar parte en la licitacion consignar préviamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de la subasta.

Luque 22 de Junio de 1876.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1271.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la junta municipal de asociados el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1876 á 1877, entre uno de los rendimientos consignados en el mismo lo es el arbitrio sobre puestos públicos en las plazas mercados y otros establecimientos del comun; y autorizada competentemente la Corporacion por indicada junta para el arriendo de este arbitrio, se saca á la subasta bajo el tipo de 300 pesetas para el dia 28 y 30 de este mes, desde la una á las dos de la tarde y sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Los remates tendrán lugar en las Casas consistoriales, y el primero será á pujas llanas y en el segundo se admitirá como primera postura la mejora del 5 por 100, y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado como garantía en la Depositaría municipal la quinta parte del importe de la misma, lo que se acreditará con la carta de pago respectiva.

Luque 22 de Junio de 1876.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1272.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal de asociados el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1876 á 1877, y siendo uno de los rendimientos el producto en arriendo de las yerbas y pastos de las dehesas situadas en la sierra de este término, propias del comun de vecinos; autorizado el municipio por la expresada Junta, ha acordado sacarlos á subasta bajo el tipo de 1228 pesetas, y sujetándose el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, debiendo celebrarse los remates los dias 28 y 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la casa capitular de esta villa, admitiéndose en el primero pujas á la llana y en el segundo como mejora la del 5 por 100. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado préviamente en la Depositaría de Ayuntamiento la décima parte del importe del trance ó trances de las dehesas en cuya licitacion se interesen, lo que se acreditará con las Cartas de pago respectivas.

Luque 22 de Junio de 1876.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1273.

Don José Calvo de Leon y Jimenez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal de asociados el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1876 á 77, entre uno de los rendimientos consignados en el mismo lo es el establecimiento sobre la esportacion de piedra de las canteras que tiene abiertas el municipio en terreno procomunal; y autorizado competentemente el Ayuntamiento por espresada Junta, ha acordado sacar á subasta mencionado arbitrio bajo el tipo de 31 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, señalandose como único remate el dia 29 del corriente mes á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa.

Luque 22 de Junio de 1876.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1274.

Don José Calvo de Leon y Jimenez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que aprobado por la Junta municipal de asociados el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio económico del año próximo de 1876 á 1877, como uno de los rendimientos consignados en el mismo, lo es el arbitrio de romana ó sea el servicio ó uso voluntario del peso y la medida; y autorizado competentemente el Ayuntamiento por insinuada Junta para su arriendo, se saca á subasta ó pública licitacion bajo el tipo de 1300 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los remates serán en los dias 28 y 30 del corriente de diez á doce de sus respectivas mañanas en la casa capitular de esta villa, siendo el primero para pujas llanas y el segundo para la mejora del 5 por ciento, y como circunstancia indispensable para tomar parte en los mismos, haber consignado como garantía en la Depositaría municipal la décima parte del importe del remate, lo que se acreditará con la carta de pago respectiva.

Luque 22 de Junio de 1876.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1233.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 28 de Julio de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Montes, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas. — **Menor cuantía.**

Pesetas. Céntimos.

Número 2318 de inventario y 2017 de permutacion. Una suerte de tierra manchoneda que nombran el cerro Mantuo, al sitio de Palagamas ó Quintana ó Calonge, segundo cuartel rural, termino de Lucena, procedente del caudal de Animas de la misma; linda á N. tierra manchon de doña Rosario Aragon, á L. olivar nuevo de D. Mariano Hidalgo, Pbro., á S. la vereda ó servidumbre del partido, y á P. el camino que conduce desde Lucena á dicho sitio; bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 88 áreas y 90 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 450 pesetas, y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo, en. 506 25
tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGUILAR.—MONTURQUE.

Número 2339 de inventario y 2008 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido senda del Moril, término de Monturque, procedente de la cofradía de la Vírgen del Rosario de dicha villa; linda á N. olivar de D. Antonio Diaz, á L. otro de D. Juan Gutierrez, á S. otro de la viuda de D. Antonio Doral, y á P. otro de D. Zacarias Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en . 225
tipo para la subasta.

Número 2340 de inventario y 2009 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de los herederos de D. Francisco Garrido, á L. con manchones del Estado, á S. otro de los herederos de D. Francisco Cívico, y á P. olivar de D. Manuel Gomez: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 26 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 32 pesetas y 81 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 64 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 36 90
tipo para la subasta.

Número 2341 de inventario y 2010 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de los herederos

Ministerio de Cultura 2024

de D. Rafael del Pino, á L. otro de D. Zacarías Cabezas, á S. otro de la viuda de D. Antonio Doral, y á P. otro de D. José María Cano: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 43 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 30 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 52 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . tipo para la subasta. 34 20

Número 2342 de inventario y 2011 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de la viuda de don Rafael Tamaríz, á L. otro de la viuda de D. Antonio Doral, á S. otro de D. José María Cano, y á P. otro de don Zacarías Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 58 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 60 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . tipo para la subasta. 67 50

Número 2343 de inventario y 2012 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido denominado los Altos, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de la viuda de D. Antonio Doral, á L. y S. otro de Pedro Fernandez, y á P. otro de la viuda de D. Rafael Tamariz; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 31 pesetas y 31 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 56 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta. 34 20

Número 2346 de inventario y 2015 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de D. Antonio Diaz, á L. otro de D. Joaquin Ramirez, Pbro., y á S. y P. otro de Pedro Fernandez; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y dos cuartillos, equivalentes á 73 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 60 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por 3 pesetas y 2 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . tipo para la subasta. 67 95

Número 2347 de inventario y 2016 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. y L. olivar de D. Rafael Nieto Tamariz, á S. otro de D. José María Cano, y á P. otro de D. Francisco Zacarías Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 43 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 60 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 3 pesetas y 3 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . tipo para la subasta. 68 18

Número 2344 de inventario y 2013 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido denominado de las Zorreras, de la anterior procedencia y término; linda á N., P. y S. con olivar de D. José María Cano, y á L. otro de D. José Velez Guevara; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 38 pesetas, y capitalizada por una peseta 90 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . tipo para la subasta. 42 75

Número 2345 de inventario y 2014 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido de las Quintas, de la anterior procedencia y término; linda á N. con olivar de D. Francisco Rodriguez, Pbro., á L. y S. otro de D. José María Cano, y á P. otro de D. Antonio del Valle; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 1 hectárea, 27 áreas y 52 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 177 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por las 8 pesetas 86 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . tipo para la subasta. 199 35

NOTA. Las nueve fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Blas de Villa.

PUENTE-GENIL.

Quiebra.—Tercera subasta.

Número 1840 2.° de inventario y 81 de permutacion. Un pedazo de tierra de sembradio, situado en Ventosillas, término de Puente Genil, procedente del convento de Monjas Coronadas de Aguilar: linda á N. y S. predio de Juan Gutierrez, á E. id. de Manuel Berral y á O. id. de María Gutierrez; bajo cuyos límites se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por los 36 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 7 pesetas 92 céntimos, y tasado por el mismo en 12 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 8 de Noviembre de 1875 y 11 de Febrero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 8 pesetas 40 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta subasta. 8 40

Se subasta en quiebra de Baldomero Perez, que la remató en 30 de Junio de 1874 en 12 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Febrero de 1875.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.° del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demas árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena y Aguilar.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran resarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Junio de 1875.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE MONTORO.—VILLAFRANCA.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

Pesetas. Céntimos.

Número 454 de inventario. Un pedazo de tierra, al sitio nombrado los Linares, término de Villafranca, procedente del Estado: linda al Norte con vereda que conduce al arca ó depósito de agua de la Fuente enclavada en dicha villa y con terreno de D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, á Sur con tierra de herederos de D. Andrés Antonio Herrera, á Levante con la del ya referido Don Mateo y á Poniente con terrenos de los herederos de Don Juan Zamorano, y algo del camino de los Linares; bajo de cuyos límites se compone de 6 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 2 areas y 96 céntiáreas. Solo hay tierra de aprovechamiento como unas cuatro y media fanegas de la misma, constituyendo la superficie restante una cantera, ó mejor dicho peñascares de bastante poco utilidad en su generalidad. Existe entre los mismos un vaso grande de calera, y además existe en esta superficie à un metro ó mas de profundidad y atravesando de N. á S. una cañeria de la ya referida fuente, lo cual constituye una servidumbre temporal, dado caso de roturarse esta en cualquiera época futura: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor Don José Esqueta Ponce en 620 pesetas, y capitalizada por las 27 pesetas 75 céntimos de renta anual que le graduado el mismo en. 624 38

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguaes á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Junio de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

Pesetas. Céntimos.

Número 3611 de inventario. Una suerte de tierra plantado de olivos nuevos, sobrante de la suerte 4.ª del trance 3.º al sitio de los Montes de San Miguel, 2.º cuartel rural, término de Lucena, procedente de sus Propios; linda á L. sierra dehesa de D. Felipe de Torres, á S. olivar de Juan Gomez Ramirez, á P. otro de D. Eusebio Saenz, y á N. otro de Juan Soriano, vecino de Palenciana: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 areas y 88 céntiáreas, y contiene 17 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 39 pesetas 38 céntimos, y tasado por el mismo el terreno en 25 pesetas y el olivar en 50 pesetas, que hacen. . . . 85

tipo para la subasta.

Número 3612 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivar nuevo, de superior clase y suelo, sobrante de la suerte 11 del Trance 1.º al sitio de la Barca del rio Genil, partido de los Montes de San Miguel, 2.º cuartel rural, de la anterior procedencia y término: linda á N. olivar de Maria Hurtado y Hurtado, vecina de Palenciana, á L. el arroyo junto al camino que baja á la Barca y con parte de dicho camino junto á dicha Barca; á S. el rio Genil y á P. tierra dehesa de Don Felipe de Torres; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 areas y 41 centiáreas y contiene 27 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan de Nieva y Delgado el terreno en 57 pesetas y el arbolado en 50 pesetas, que hacen 87 petas, y capitalizada por las 4 pesetas 38 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en. 98 55

tipo para la subasta.

Número 3613 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivar de clase ínfima y de mal suelo, sobrante de las suertes 15, 16 y 17 del Trance 9.º del rio aca, sita en la dehesa de Castilrubio, término de Lucena, procedente de sus Propios; linda al N. con la suerte 18 del Trance 9.º; á S. con la 17 del mismo Trance y á L. y P. con los partidores de los Trances 8.º y 10.º; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 áreas y 41 centiáreas, y contiene 38 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito Don Juan de Nieva Delgado, el olivar en 50 pesetas y el terreno en 50 pesetas, que hacen 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. . . 112 50

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Junio de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 *de Febrero de* 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 *de Enero de* 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 *de Julio de* 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

ANUNCIOS.

—

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34,

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Cordoba,» calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024